

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES	
SECCION CONTRATACIONES	
NOMBRE:	Nelson Cortez
FIRMA:	[REDACTED]
FECHA:	27 FEB 2017
SELLO:	

DATUM
DATUM, S.A. de C.V.

CONTRATO NÚMERO G-032/2017
CONTRATACIÓN DIRECTA 4G17000006

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **LILIANA ELIZABETH MASIS LÓPEZ**, mayor de edad, Empleada, del domicilio [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial Administrativo de **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2017-0172.FEB**, asentado en el acta número **3717**, de fecha **6 DE FEBRERO DE 2017**, mediante el cual se acordó contratar UN (01) código mediante la Contratación Directa Número **4G17000006** denominada "**RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LIFERAY**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida oportunamente en el proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-032/2017**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO**: La contratista se obliga para con el ISSS a prestar el servicio de renovación de suscripción anual de Liferay, para garantizar la continuidad del funcionamiento de los portales institucionales: Atención Primaria en Salud (APS) y Oficina Cero Papeles (OCP) bajo la plataforma LIFERAY y el respectivo soporte técnico del fabricante y en sitio con personal calificado; todo de conformidad con los Aspectos Generales para la citada Contratación Directa, aprobados mediante el Acuerdo de Consejo Directivo número **2017-0133.ENE.**, asentado en el acta número **3716** de fecha **30 DE ENERO DE 2017**, ratificado en la misma fecha, a lo especificado en el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto inicialmente relacionado que ordena la contratación, y a la oferta de la contratista, los

cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

No.	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO (CON IVA INCLUIDO) US\$ HASTA POR
I	A3000657	SUSCRIPCIÓN PREMIUM DE LIFERAY PARA PORTALES WEB DEL ISSS	BASICA	1	\$76,164.26	\$ 76,164.26 /
MONTO TOTAL HASTA POR:						\$ 76,164.26
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios						

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del contrato será de 15 meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde el día 10 de Febrero de 2017 hasta el día 10 de Mayo de 2018. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2017. **CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. A) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El (los) Administrador (es) del Contrato será La Jefatura del Departamento Desarrollo de Sistemas de Información de la División Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación del ISSS, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **B) SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.** 1) Durante la vigencia del presente contrato, la División de Desarrollo de TIC podrá realizar supervisión, con la finalidad de verificar que la contratista cumple con la calidad del servicio contratado, generando en caso de incumplimiento, un reporte al respecto y remitiéndolo al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 2) Si durante la supervisión se encontrare que el servicio no cumple con las normas de calidad requeridas por el ISSS, o que no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la contratista está obligada a superar las observaciones efectuadas en el plazo de 5 días hábiles. 3) En

caso que la contratista no supere la observación en el plazo estipulado, o lo supera pero es objeto de otro rechazo, la contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP, notificándose al Departamento de Contratos y Proveedores. **QUINTA: OBLIGACIONES. I) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) Será obligación de la contratista proporcionar documento Contrato de Nivel de Servicio, que contenga la información de asistencia y soporte técnico al inicio de la contratación y notificar cualquier cambio en el tiempo de la vigencia de la contratación. 2) Acceso a descargar los programas, actualizaciones y parches requeridos por el ISSS y de la documentación correspondiente ya sea escrita o en forma digital. 3) El personal Técnico a cargo de la asistencia y soporte técnico deberá ser calificado y contar con adiestramiento. 4) Atender las consultas técnicas y reportes de problemas dentro de los tiempos establecidos en el documento Contrato de Nivel de Servicio, por medio de fax, vía telefónica, correo electrónico, portal en Internet. 5) Para facilidad de coordinación con el ISSS, la contratista deberá poner a disposición del Instituto los números de teléfonos fijos de oficina, celulares y nombre (s) de la persona (s) responsable (s) del soporte técnico, con el propósito de dar atención inmediata y contar con una comunicación efectiva, todos los días del año, especialmente los fines de semana, períodos de vacación y días de asueto, además acceso al portal del fabricante, para el ingreso a repositorio de conocimiento y colocación de incidencias. 6) Para los casos de modificaciones a programas, actualizaciones, instalación de parches y resolución de problemas, la contratista deberá presentar un informe por escrito y por medio de archivo electrónico si el ISSS así lo demandara, dicho informe deberá contener el detalle de todos los pasos que involucraron la actuación. 7) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia con la oferta. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS. **II) TIEMPOS DE RESPUESTA ANTE FALLAS REPORTADAS.** 1) Severidad 1: Se entenderá por grado de severidad 1, cuando el problema cause pérdida completa de servicio, el trabajo no puede

continuar razonablemente, la operación es de misión crítica para el negocio del comprador y la situación es una emergencia, con situación de información corrupta, una función crítica no está disponible. Para este tipo de problemas, la contratista atenderá el requerimiento en un máximo de dos (2) horas de respuesta, por vía remota, y cuatro (4) por visita al sitio. Esta severidad será atendida en horario 7x24x365. 2) Severidad 2: Se entenderá como grado de severidad 2 cuando el problema causa pérdida severa de servicio. No está a la disposición ninguna alternativa conocida aceptable; sin embargo la operación puede continuar de un modo restringido. El tiempo de respuesta máximo para su atención será igual al ítem de severidad 1. 3) Severidad 3: se experimenta una pérdida menor de servicio. El impacto es una inconveniencia, la cual puede requerir una alternativa de solución para restaurar la funcionalidad. Para la severidad categoría TRES, una vez reportada la falla se dará seguimiento hasta encontrar la solución al respecto o bien proponer una vía alterna, el horario de atención para este tipo de severidad es de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes. **III) RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** 1) La contratista deberá entregar en un plazo no mayor de diez (10) días calendario luego de la firma del contrato, el documento que certifique la activación de la suscripción del servicio de LIFERAY puntualizando fecha de inicio y final, y además el detalle de todos los servicios que tiene a disposición el ISSS. 2) El encargado de realizar la recepción del servicio por medio de Acta de Recepción a entera satisfacción del ISSS, será la Jefatura del Departamento Desarrollo de Sistemas de Información con visto bueno de la División de Desarrollo de TIC del ISSS, donde deberá ser verificado el cumplimiento de lo solicitado. 3) La recepción de los servicios contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: a) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la Contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) El documento que acredita la recepción de los servicios por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. c) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren completamente recibidos. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS; ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** El ISSS efectuará dos pagos a la contratista por el servicio de suscripción anual, posteriores a la firma del contrato, por lo que la Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato: Factura DUPLICADO-CLIENTE con IVA incluido, en original y copia para: a) Entrega de Acta de

Recepción original firmada y sellada. b) La entrega de los documentos la hará la Contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, remitiendo una copia a la División de Desarrollo de Tecnologías y Comunicación del ISSS. c) La Sección Trámite de Pago realizará los pagos de los servicios en los períodos siguientes: i) Primer pago 50% a 30 días calendario posterior al recibo de la documentación del trámite. ii) Segundo pago 50% a 60 días calendario, partiendo de la fecha de emisión del Quedan. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignado Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer el pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original, consignado Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. y e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses contados a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato No. **G-032/2017**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que esto afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún

reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA:** **MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador

del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA:**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista, y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2017-0172.FEB.**, asentado en el acta número **3717** de fecha **6 DE FEBRERO DE 2017**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar UN (01) código mediante la Contratación Directa **4G17000006** denominada **RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LIFERAY**, previamente relacionada; sus anexos y modificaciones, si las hubiera; c) el acta de apertura de ofertas, d) las garantías, e) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, f) las consultas si las hubiere; g) las resoluciones modificativas, si las hubiere; h) El Acuerdo de Consejo Directivo número **2017-0133.ENE.**, asentado en el acta número **3716** de fecha **30 DE ENERO DE 2017**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se emitió la correspondiente resolución razonada, de conformidad a los Artículos 71 y 72 letra c) de la LACAP, para la Contratación Directa en referencia, se aprobaron los Aspectos Generales que rigen dicha contratación; i) El documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las

instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto de la Contratación Directa antes mencionada y se sujeta a lo dispuesto en los documentos contractuales derivados de la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA TERCERA: PENALIZACIONES:**

I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por entrega de bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; c) Por el rechazo de los servicios o bienes hasta dos veces de un mismo servicio o producto, por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que el incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD**

CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes o mala imagen, deberá explicar a través de una publicación en dos periódico de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes o mala imagen que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA QUINTA:** **RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la

persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y la dirección de correos electrónicos siguientes: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.


DR. RICARDO CEAROUANET
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]
SRA. LILIANA ELIZABETH MASIS LÓPEZ
CONTRATISTA
[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas cuatro minutos del día diez de Febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San

Martín, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte la señora **LILIANA ELIZABETH MASIS LÓPEZ**, [REDACTED] [REDACTED] edad, Empleada, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial Administrativo de **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **Dieciocho** escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL DIECISIETE-CERO CIENTO SETENTA Y DOS.FEB.**, asentado en el Acta número **TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE** de fecha **SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar un código mediante la Contratación Directa Número **CUATRO G DOS MIL DIECISIETE CERO CERO CERO CERO CERO SEIS**, denominada "**RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LIFERAY**"; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida oportunamente en el proceso de compra; la vigencia del contrato será de quince meses, contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde el día diez de febrero de dos mil diecisiete hasta el día diez de mayo de dos mil dieciocho; siendo el plazo de ejecución del servicio a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y el monto total del mismo es hasta por la cantidad de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas estipuladas en el Documento Privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el



f

incumplimiento a alguna de ellas. Y yo la Notario **DOY FE:** A) Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la

que actúa la señora **LILIANA ELIZABETH MASIS LÓPEZ** por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo otorgado en esta ciudad, a las ocho horas y quince minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios del notario Carlos Armando Rivas Alfaro, por el señor Jose Luis Castellanos Veciana, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**, a favor de la compareciente, a quien se le faculta para suscribir documentos como el que antecede y actos como el presente, dicho instrumento ésta inscrito bajo el número **CINCO** del Libro **UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; y en él, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad antes referida y de ser legitima y suficiente la personería con la que actúo el señor **JOSE LUIS CASTELLANOS VECIANA**, por haber tenido a la vista: El testimonio de la escritura pública de aumento de capital y modificación del pacto social, en la cual constan todas las cláusulas que rigen a la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil, ante los oficios del Notario Jose Guillermo Compte Ungo, inscrita al número **VEINTIUNO** del libro **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO** de Registro de Sociedades, de la que consta que la naturaleza, domicilio y denominación de la sociedad son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de la finalidad de la sociedad está comprendido el objeto del contrato que antecede y actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva que está compuesta por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales uno de ellos será Presidente y el otro Secretario, o un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria; cuyos miembros duran en sus funciones cinco años, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario en su caso; b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación del Pacto Social de **DATUM, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día cinco de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Jose Guillermo Compte Ungo, inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de junio del año dos mil diez, bajo el numero **CIENTO TREINTA Y CUATRO** del libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, de la que consta el incremento del capital social y se modificó el plazo de validez de los miembros de la Junta Directiva o del Administrador Único, a **siete años**; y c) Credencial

de elección de Junta Directiva de la sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de junio del año dos mil diez, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad, señor Juan Carlos Fernández Ramirez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero **SESENTA Y DOS** del libro **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, inscrita el día veintiocho de julio del año dos mil diez, de la cual consta que en Junta General de Accionistas celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil diez, se eligió la nueva Junta Directiva de la sociedad, habiéndose elegido al señor JOSE LUIS CASTELLANOS VECIANA, en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la referida sociedad, por un periodo de **SIETE ANOS** con vencimiento al día **veinticuatro de junio de dos mil diecisiete**; en consecuencia la compareciente se encuentra facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

